DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN		
Plan Anual de Adquisiciones	**No. Plan de Adquisiciones**	2026
	Consecutivo	
Tipo de Presupuesto Asignado	SGP LIBRE INVERSION- PROPIOS ICDL	
Nombre de Proyecto o de la Necesidad que se incluyó en el Anual de Adquisiciones	FORTALECIMIENTODE LA POBLACION EN CONDICION DE DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE PALESTINA REGALMENTACION DE LAS LINEAS DE EJECUCION DEL PROGRAMA DE EQUIDAD DE GENERO EN EL MUNICIPIO	
Registro Banco De Proyectos Código BPIM	202500000046032- 202500000046034	
Numero de certificado de compatibilidad del gasto	0438-0439	
Programa, subprograma, Objetivo Plan de Desarrollo Municipal	PROGRAMA: INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN – GOBIERNO TERRITORIAL SUBPROGRAMA: POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD – EQUIDAD DE GENERO OBJETIVO: IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS Y APOYOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIFERENTES POLÍTICAS Y NORMATIVAS ENTORNO AL DESARROLLO Y BIENESTAR DE LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD FORMULACION Y EJECUCION DE LA POLITICA DE EQUIDAD DE GENERO EN EL MUNICIPIO	

DATOS DE LA CONTRATACIÓN	
Fecha de elaboración del estudio previo: (dd/mm/aaaa)	15/09/2026
Nombre del Secretario de Despacho y/o Coordinador responsable del Estudio Previo:	
Modalidad de Contratación	**DIRECTA**

Tipo de Contrato:	Prestación de servicios de Apoyo a la Gestión	Otro:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

El Municipio de Palestina, Caldas, realiza el presente estudio previo y análisis del sector, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, en especial lo establecido en la Subsección 1, artículo 2.2.1.1.2.1.1, normas que regulan la planeación y los documentos previos de los procesos de contratación estatal.

La modalidad de selección aplicable al presente proceso es la Contratación Directa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4, literal h) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 establece que las entidades estatales podrán contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre que se verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario obtener previamente varias ofertas, dejando constancia escrita de ello por parte del ordenador del gasto.

La contratación directa de servicios profesionales y de apoyo a la gestión se encuentra expresamente permitida por el ordenamiento jurídico colombiano, como un mecanismo legítimo mediante el cual las entidades estatales pueden atender necesidades específicas, especializadas o temporales, orientadas al cumplimiento de sus funciones misionales y administrativas, sin que ello implique la creación de una relación laboral.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha señalado que la contratación directa, aun cuando simplifica ciertas formalidades del procedimiento de selección, no exime a la Administración del cumplimiento de los principios de la contratación estatal, tales como transparencia, economía, selección objetiva y responsabilidad, y debe sujetarse a condiciones objetivas que garanticen su legitimidad.

Dada la importancia de la actividad contractual, el ordenamiento jurídico exige que todo proceso de contratación cuente previamente con condiciones claras, expresas y concretas, que recojan las especificaciones jurídicas, técnicas y económicas a las cuales debe sujetarse el desarrollo del contrato. Los estudios previos constituyen un elemento esencial del proceso contractual, en la medida en que soportan la decisión de contratar y sirven como base para la interpretación, ejecución e integración del contrato, al reflejar la voluntad de la administración a la que se somete el contratista.

Por lo anterior, la decisión de contratar no puede obedecer a la improvisación, la imprevisión o la discrecionalidad de la administración, sino que debe responder a necesidades reales y debidamente identificadas, orientadas exclusivamente al cumplimiento de los cometidos estatales y del interés público. En consecuencia, los contratos estatales deben corresponder a objetos claramente definidos, acordes con las prioridades institucionales.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 2°, establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los derechos y deberes constitucionales, facilitar la participación ciudadana y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, fines que deben orientar toda actuación administrativa, incluida la actividad contractual.

En cumplimiento de dichos fines, todo proceso de contratación debe responder al cumplimiento de los principios constitucionales y estatutarios de la contratación estatal —igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad— y observar las formalidades previstas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes en materia de contratación estatal.

La Secretaría de Gestión Social tiene a su cargo la función de planear, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos orientados al desarrollo social integral de la comunidad, en concordancia con la misión institucional y los lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal.

En el ejercicio de sus funciones, la Secretaría de Gestión Social es responsable de articular las necesidades sociales, culturales, educativas, deportivas, de salud y de

desarrollo rural y agropecuario con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo, promoviendo el bienestar, la inclusión social y el mejoramiento de la calidad de vida de la población. Así mismo, le corresponde adelantar las acciones administrativas y contractuales necesarias para la adquisición de bienes y servicios requeridos para el cumplimiento de su misión y el desarrollo efectivo de los programas a su cargo.

Dentro de los grupos poblacionales existentes en el Municipio de Palestina, Caldas, existe un grupo de especial protección, que son las personas con discapacidad, los cuales desde diferentes artículos constitucionales se le impone la obligación al Estado de atender multidisciplinariamente a este tipo de población; el artículo 47 constitucional dispone que se deben adelantar políticas y por ende programas para la rehabilitación e integración social de este tipo de población, es por esto que se ha hecho necesario dentro de la administración contratar los servicios de apoyo a la gestión de una persona que tenga la idoneidad y experiencia para el manejo de dicha población, puesto que dicho perfil se ha hecho recurrente en los últimos años a efectos de cumplir con las responsabilidades que tanto la constitución como la ley le han asignado a la administración.

Que de igual forma en el PLAN DE DESARROLLO "2024-2027", La población con Discapacidad tiene a la fecha 237 personas con esta condición las cuales cuentan con certificación brindada por la dirección territorial de salud de caldas, es decir, se trata de población que se encuentra plenamente identificada y que es objeto de especial seguimiento por parte de la Secretaría de Gestión Social, a surgido la necesidad de contratar una persona que trabaje como enlace designado para la atención de esta población vulnerable, para que mediante la creación de un cronograma de actividades, desarrolle el objeto contractual aquí planteado, garantizando la operatividad anual del Comité de Discapacidad mediante el encuentro trimestral, esto con el fin de propender por el cumplimiento e implementación de la Política Publica de Discapacidad, mediante diferentes programas y acciones dirigidas a este población coordinadas de manera conjunta con la administración; con el fin de no entorpecer la prestación servicio a esta población, ni el cumplimiento a las metas por alcanzar dentro del plan de desarrollo para la vigencia presente.

Es deber de la administración municipal darle la importancia necesaria a este sector y caracterizar esta población, garantizando el cumplimiento de estrategias para materializar

el real ejercicio de los derechos de las personas discapacitadas y brindar a la luz del artículo 13 de la constitución política nacional una igualdad material, en donde no solo se garantice una igualdad formal ante la ley, sino que concrete a la realidad todas las prerrogativas que los colombianos tenemos por ser ciudadanos y habitantes de este territorio, ya que de acuerdo con la distribución de las alteraciones permanentes el 23.77% de las personas presenta una limitación permanente en el movimiento del cuerpo, manos, brazos, piernas; y el 18.93 % en el sistema nervioso, esto hace que el municipio busque alternativas efectivas para la atención integral de la población con discapacidad.

Es necesario un trabajo mancomunado entre el Estado, la sociedad y la familia para cambiar los esquemas mentales y los perjuicios que tiene este tipo de población y las habilidades desarrolladas que les permiten sentirse útiles e incluidos dentro de la sociedad.

La minoría étnica es un sector de la sociedad que se distingue por su lengua, dialecto, raza, religión, cultura u origen histórico. Estas diferencias a menudo, constituyen el motivo para que sean, o se sientan discriminados por la sociedad mayoritaria. Los grupos étnicos minoritarios pueden identificarse con ciertos territorios, pueden tener o no una estructura organizada, o su cohesión puede estar basada solo en las relaciones propias de su calidad como grupo étnico. Se entiende por minoría cualquier grupo nacional, étnico, religioso o lingüístico cuyo número de integrantes es menor en comparación con el resto de la población; quienes lo integran comparten un sentido de identidad. Por lo general, los grupos minorizados no son dominantes en relación con la mayoría que controla los campos políticos y económicos de un país.

Los pueblos indígenas suelen tener continuidad histórica con las sociedades precolombinas que se desarrollaron en sus territorios. Asimismo, gozan de derechos específicos, que incluyen el derecho a mantener y actuar en consonancia con sus propios sistemas jurídicos, y el derecho a proteger su patrimonio cultural, propiedad intelectual y conocimientos tradicionales; teniendo en cuenta también a los grupos raizales, afrocolombianos y ROM presentes en las diferentes localidades del territorio colombiano.

La población LGTBIQ+ es un movimiento social que lucha contra la discriminación, en favor de la normalización y reconocimiento de los derechos de la diversidad sexual y de género, también conocida como diversidad sexo genérica, haciendo referencia a todas las

posibilidades que tienen las personas de asumir, expresar y vivir su sexualidad, así como de asumir expresiones, preferencias u orientaciones e identidades sexuales. Así las cosas y teniendo en cuenta la necesidad de la Alcaldía Municipal de Palestina, se requiere la contratación de una persona natural, con los conocimientos suficientes y requisitos que por Ley son reglamentarios para que se desempeñe como enlace de discapacidad, esto con el fin de ofrecer la atención, inclusión y propender por la participación de esta población vulnerable en los distintos programas y proyectos ofertados por el Municipio de Palestina, toda vez que la planta global no cuenta con el personal suficiente para atender este proceso.

Por tal motivo, atendiendo al caso puntual y en concordancia con la última directriz impartida por el Gobierno Nacional, se destaca que efectivamente el objeto a desarrollar no se encuentra asignado a ningún funcionario de planta de la administración. Por consiguiente se hace necesario adelantar trámites contractuales para apoyar la gestión mediante la prestación de servicios con la persona capacitada, que permita suplir las necesidades de las Alcaldía Municipal.

Es por ello la vital importancia del trabajo articulado desde la Administración Municipal para propender por su efectiva participación, inclusión y representación de estas comunidades en las actividades, procesos y proyectos direccionados desde el Ente Territorial, como también la implementación de políticas sociales en cumplimiento de las metas y objetivos del plan de desarrollo municipal.

1.2 CLASIFICACION UNSPSC:

CLASIFICACION UNSPSC
80111701

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN:

OBJETO CONTRACTUAL: PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA LA IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS Y APOYOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIFEREMTES POLITICAS Y NORMATIVAS ENTORNO AL DESARROLLO Y BIENESTAR DE LAS PERSONAS EN CONDICION DE

DISCAPACIDAD, LOS GRUPOS DE MINORIAS ETNICAS Y LA POBLACION LGTBIQ+ EN EL MUNICIPIO DE PALESTINA CALDAS.

2.1. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES:

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

GENERALES:

1. Realizar los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social en los términos previstos en el Decreto 1273 de 2018, efectuando la afiliación y el pago oportuno de los aportes a salud, pensión y ARL, de conformidad con la normatividad vigente.
2. Ejecutar el objeto del contrato de manera personal, oportuna, eficiente y conforme a las condiciones técnicas, alcance y obligaciones pactadas.
3. Entregar a la entidad estatal los documentos, soportes, informes parciales y finales que acrediten la correcta ejecución del objeto contractual, dentro de los plazos establecidos.
4. Atender las consultas, observaciones, recomendaciones e instrucciones impartidas por el supervisor designado por la entidad contratante, siempre que se encuentren dentro del marco contractual.
5. Abstenerse de divulgar, revelar o utilizar indebidamente la información que llegue a conocer con ocasión de la ejecución del contrato, salvo autorización expresa y escrita de la entidad contratante, incluso después de la terminación del contrato.
6. Cumplir con las normas legales y reglamentarias aplicables, especialmente aquellas relacionadas con el objeto del contrato, así como con los principios de la contratación estatal.
7. Mantener indemne a la entidad contratante frente a reclamaciones, demandas o acciones de terceros derivadas del incumplimiento de obligaciones contractuales, legales o laborales a su cargo.
8. No ceder el contrato ni subcontratar total o parcialmente el objeto contractual sin la autorización previa, expresa y escrita de la entidad contratante.
9. Guardar independencia técnica y administrativa, sin que exista relación laboral con la entidad contratante, ejecutando el contrato con plena autonomía, conforme a su naturaleza jurídica.

10. Las demás obligaciones que le sean asignadas y que guarden relación directa con el objeto del contrato y su correcta ejecución.

2.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Garantizar la operatividad del Comité Municipal de Discapacidad en el Municipio de Palestina, mediante cuatro encuentro anuales (uno trimestralmente), con el fin de dar cumplimiento al PLAN DE DESARROLLO 2024-2027.

2. Actualizar el registro con el fin de ampliar la cobertura y la caracterización de las personas con discapacidad.

3. Apoyar la implementación de la Política Pública de Discapacidad en el Municipio de Palestina, Caldas.

4. Liderar la elaboración, ejecución y hacer seguimiento del Plan de Acción Municipal de Discapacidad.

5. Prestar apoyo a la organización asociativa de personas en situación de discapacidad, de las minorías étnicas, y la población LGTBIQ+

6. Fortalecer las redes de apoyo existentes las cuales permitan brindar un acompañamiento integral a las personas con discapacidad, las minorías étnicas y la población LGTBIQ+.

7. Apoyar las gestiones administrativas en relación con la discapacidad en el Municipio de Palestina.

8. Realizar trabajo conjunto con otros enlaces de la Alcaldía al igual que la articulación con otras entidades del territorio gubernamentales y no gubernamentales en pro de garantizar la atención integral de las poblaciones étnicas, personas con Discapacidad y población LGTBIQ+.

9. Apoyar las actividades encaminadas al fortalecimiento de la participación, liderazgo y empoderamiento de las mujeres del Municipio, con los demás enlaces de grupos sociales

10. Demás que sean asignadas por el supervisor del contrato que guarden relación con el objeto contractual.

2.3 OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1. Cancelar el valor del contrato al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato

2. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales.
3. Realizar la supervisión del contrato.
4. Liquidar el contrato en la forma convenida o de acuerdo a la ley.

3. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO:

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del decreto 1082 de 2015, Para efectos de la contratación de servicios, y las ventajas que representa para la entidad, el aspirante a contratar debe estar en condiciones de ejecutar el objeto contractual desde su idoneidad, formación o experiencia, y de acuerdo a las funciones a realizar y la naturaleza del objeto contractual, se analizaron los precios del mercado, valores establecidos para la prestación de servicios en la misma área teniendo en cuenta las particularidades para contratar con el municipio bajo la entrega de sus servicios de manera sucesiva y prolongada en el tiempo, con pagos contra entrega, que permitan a la entidad ser más eficiente y aplicar la economía en tiempo y en procesos.

Por lo cual se toma como referencia los pagos realizados por honorarios en perfiles profesionales iguales al que se pretende contratar aquí y que otras entidades públicas han cancelado por los similares conceptos, así:

NÚMERO DE PROCESO	OBJETO	TIPO DE PROCESO	ENTIDAD TERRITORIAL	VALOR
SDS-CD-365-2025	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA VALORACIÓN Y ELABORACIÓN DE CERTIFICADOS DE DISCAPACIDAD DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE CHÍA CON ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL A LAS PERSONAS EN	CONTRATACIÓN DIRECTA (Ley 1150 de 2007)	MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL	$ 13.200.000

	CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD Y SUS CUIDADORES EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL.			
MDC-SDSP-CD-122-2025	APOYO COMUNIDDES ETNICAS CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN EL MARCO DEL PROYECTO APOYO A LOS PROCESOS ORGANIZATIVOS DE LAS COMUNIDADES ETNICAS DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA PARA EL ACCESO A LA OFERTA	CONTRATACIÓN DIRECTA (Ley 1150 DE 2007)	MUNICIPIO CANDELARIA1	$10.000.000

Con sustento en lo anterior se fija el valor del contrato la suma SEIS MILLONES CUARENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (6:042.000) para el pago de los servicios prestados; con respaldo en el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

NUMERO CDP	FECHA	CODIGO	FONDO	VALOR
842	12/09/2026	2.3.02.02.009.241 2.3.02.02.009.251	1.3.3.1.00 1.3.3.1.00	$ 3.042.000 $ 3.000.000

En la determinación del presupuesto oficial se tiene en cuenta los costos en que incurre EL CONTRATISTA, como lo es el pago de las estampillas en los porcentajes fijados por el Estatuto Tributario y en la forma que para ello desde allí se estableció.

4. ANALISIS DEL SECTOR

Dando cumplimiento al estudio del sector que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y de la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector expedida por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente en los Procesos de Contratación Directa, donde indican que el análisis del sector depende del objeto del contrato y de las condiciones de idoneidad y experiencia que llevan a contratar a la persona natural o jurídica que está en condiciones de desarrollar dicho objeto. En los presentes estudios previos, se tuvo en cuenta el objeto del contrato, particularmente las condiciones del mismo, como los plazos y formas de entrega y de pago; lo cual permitió sustentar la

decisión de hacer una contratación directa, desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía.

Para efectos del análisis del sector, el presente proceso se ubica dentro del Macro sector Servicios, específicamente en el Sector de Actividades Profesionales, Científicas y Técnicas, de conformidad con la clasificación económica aplicable. Lo anterior obedece a que en la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no se generan bienes materiales, sino que se adquieren servicios de carácter intelectual, técnico o especializado, requeridos para el cumplimiento de las funciones misionales, administrativas y de apoyo de la entidad estatal, los cuales pueden ser prestados por personas naturales o jurídicas que cuenten con la idoneidad y experiencia necesarias para ejecutar el objeto contractual.

El sector terciario de la economía colombiana constituye uno de los sectores de mayor desarrollo y participación en el mercado laboral. De acuerdo con información del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, este sector concentra más del 80 % de la fuerza laboral del país, lo que evidencia su relevancia en la provisión de servicios requeridos tanto por el sector público como por el sector privado. En términos económicos, el sector terciario comprende las actividades relacionadas con el comercio, los servicios y el transporte, caracterizándose por la prestación y distribución de servicios, a diferencia de los sectores primario y secundario que se enfocan en la producción de bienes.

Dentro de este sector, las actividades profesionales, científicas y técnicas presentan una dinámica de crecimiento sostenido, reflejada en la variación anual de los ingresos nominales reportada por la Encuesta Mensual de Servicios – EMS del DANE, lo que demuestra la existencia de una oferta amplia y diversificada de profesionales y empresas en el mercado. Esta característica permite a las entidades estatales acceder a servicios especializados sin necesidad de adelantar procesos de selección competitivos cuando la ley autoriza la contratación directa, como ocurre con los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

El subsector de servicios profesionales y de apoyo a la gestión comprende actividades orientadas a brindar soporte técnico, administrativo, operativo y especializado a entidades públicas y privadas. Incluye, entre otros, servicios de consultoría, asesoría, gestión administrativa, contabilidad, derecho, ingeniería, tecnologías de la información,

comunicación social, publicidad, planeación, seguimiento, así como servicios de apoyo a la gestión institucional. Este subsector se caracteriza por demandar mano de obra calificada y especializada, y por su flexibilidad para atender necesidades específicas y temporales de las entidades públicas.

5. FORMA DE PAGO:

La cancelación de los valores contratados se efectuará en pagos parciales, de conformidad con el avance y ejecución del contrato, previa suscripción de las actas de supervisión, las cuales se emitirán con base en la entrega y aprobación de los informes de cumplimiento del objeto contractual, a entera satisfacción de la entidad contratante

Para efectos del pago, el contratista deberá presentar informes parciales o finales, según corresponda, los cuales deberán: Discriminar de manera clara y detallada cada una de las actividades ejecutadas, en concordancia con las obligaciones contractuales y el objeto del contrato y Adjuntar los soportes documentales que acrediten la ejecución de las actividades informadas.

Adicionalmente, cada pago estará condicionado a que el contratista acredite estar al día en el pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social (salud, pensión y ARL), conforme a lo establecido en el Decreto 1273 de 2018, mediante la presentación de las planillas de pago correspondientes al período objeto de cobro.

En todo caso, los pagos se realizarán previa disponibilidad de recursos, y estarán sujetos a la disponibilidad de Tesorería, al Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC) y a la programación del gasto que para el efecto establezca la Oficina de Hacienda Municipal, sin que ello genere reconocimiento de intereses, sanciones o indemnizaciones a favor del contratista.

6. **PLAZO**:

El plazo del CONTRATO será desde la suscripción del acta de inicio y hasta el día QUINCE 15 DE DICIEMBRE DE 2026.

7. **SUPERVISIÓN:**

EL MUNICIPIO DE PALESTINA CALDAS ejercerá el control y la vigilancia de la ejecución del CONTRATO por medio de un servidor público designado por el Despacho del Alcalde, quien debe ejercer un control técnico y administrativo sobre el contrato, para lo cual, podrá solicitar informes, evidencias y ampliación o modificación de los informes presentados.

8. LUGAR DE EJECUCIÓN:

El Contrato se ejecutará en el Municipio de Palestina Caldas.

9. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

MODALIDAD: Contratación Directa – Prestación de Servicios Profesionales y/o apoyo a la gestión

El contrato a suscribir es el de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993.

Teniendo en cuenta el objeto a contratar, las características de la necesidad a satisfacer, el presente proceso de contratación está sujeto al procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, que señala:

> "(...) ***Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión***, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. ***Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural*** o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales (...)". (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

La Corte Constitucional, mediante Sentencia C-154 de 1997, declaró exequible el artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, precisando que los contratos de prestación de servicios son válidos cuando se celebran para atender necesidades específicas, temporales o especializadas, sin que se configure relación laboral, en la medida en que el contratista actúe con autonomía técnica y administrativa.

Por su parte, el Consejo de Estado, en la sentencia de unificación SUJ-025-CE-S2-2021, y su posterior aclaración del 11 de noviembre de 2021, reiteró que la contratación por prestación de servicios no está prohibida por el ordenamiento jurídico, sino que constituye un instrumento legítimo de gestión pública, cuya finalidad es permitir a las entidades atender necesidades institucionales concretas. La corporación enfatizó que lo reprochable no es el contrato en sí mismo, sino su uso indebido para encubrir relaciones laborales, situación que solo se configura cuando concurren los elementos de subordinación, dependencia y permanencia propios de una relación laboral.

En particular, Colombia Compra Eficiente ha precisado que la idoneidad del contratista debe evaluarse en función del objeto y las obligaciones a desarrollar, y que la contratación directa prevista en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 no exige pluralidad de ofertas, siempre que la entidad deje constancia escrita de la verificación de dicha idoneidad y de la justificación de la necesidad en los estudios previos.

En consecuencia, el marco jurisprudencial y doctrinal vigente respalda la utilización de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión como una herramienta legítima de la administración pública, siempre que se encuentren debidamente planeados, justificados, alineados con los fines del Estado y ejecutados con respeto por su naturaleza no laboral.

Finalmente, se deja constancia de que en la planta de personal del Municipio de Palestina-Caldas no existe personal que cuente con el perfil requerido ni con la disponibilidad de tiempo suficiente para desarrollar el objeto contractual, circunstancia que ha sido debidamente verificada y certificada por el Jefe de Personal o quien haga sus veces, lo cual justifica la necesidad de acudir a la contratación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión.

10. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Teniendo en cuenta que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, que se celebra mediante contratación directa con la persona natural que demuestre idoneidad y experiencia para ejecutar el objeto contractual, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, no es necesario obtener varias ofertas, por lo que no procede la aplicación de factores comparativos de selección. La selección del contratista se fundamenta en la verificación de idoneidad, la cual se acredita mediante la formación académica, título profesional y experiencia relacionada directamente con el objeto del contrato, incluyendo experiencia en el sector público cuando sea pertinente, lo que garantiza que el futuro contratista posee las competencias necesarias para asumir las responsabilidades derivadas de la ejecución contractual.

Este criterio está respaldado por la jurisprudencia del Consejo de Estado, que ha señalado en la sentencia SUJ-025-CE-S2-2021 y en los casos Rad. 6615-05 de 2008 y Sala Plena IJ-0039 de 2003, que la contratación de servicios profesionales es válida siempre que se verifique la idoneidad del contratista y que la coordinación con la entidad para el cumplimiento del objeto no configura subordinación laboral, preservando la naturaleza contractual del vínculo. De igual forma, los lineamientos de Colombia Compra Eficiente (Manual de Contratación y Concepto CCE-183-2019) señalan que, en contratación directa, la idoneidad y experiencia del contratista constituyen el criterio central de selección, sin que sea necesaria la pluralidad de ofertas, siempre que se deje constancia escrita de la justificación de la necesidad y la verificación de competencias en el estudio previo.

11. IDONEIDAD Y/O EXPERIENCIA:

Bajo el entendido de que el Municipio de Palestina, Caldas, no cuenta dentro de su planta de personal con el recurso humano suficiente para atender las actividades relacionadas con los procesos de discapacidad, minorías étnicas y población LGTBIQ+, se hace necesario contar con el apoyo de una persona natural que se encuentre en capacidad de desarrollar las actividades requeridas por la Secretaría de Gestión Social, de conformidad con el objeto y las obligaciones establecidas en el contrato.

Para el desarrollo de las actividades de apoyo a la gestión requeridas, se considera pertinente que la persona contratada cuente con formación académica y conocimientos que le permitan desenvolverse adecuadamente en actividades de atención, orientación, acompañamiento, apoyo a la organización de actividades y relacionamiento con la comunidad, así como disposición para el trabajo con diferentes grupos poblacionales y para la articulación con las dependencias de la Administración Municipal.

Para acreditar la idoneidad requerida, la persona natural que sea seleccionada deberá aportar los documentos que permitan verificar su formación académica y demás condiciones relacionadas con el objeto contractual, de acuerdo con los requisitos establecidos por la entidad. Para el presente contrato se considera pertinente contar, como mínimo, con título de bachiller y formación técnica relacionada con atención al cliente, servicio a la comunidad, asistencia administrativa, áreas sociales o afines.

LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 el cual indica:

> *"En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. (Decreto 1510 de 2013, artículo 77)".*

Lo anterior dado que en los contratos de Prestación de Servicios profesionales y de apoyo a la gestión los pagos están supeditados a la aprobación del informe de actividades por parte del supervisor, esto es, al cumplimiento de las actividades contractuales, no se exigirá la constitución de pólizas de calidad y cumplimiento.

12. ANALISIS DE RIESGO

													Impacto después del tratamiento								Monitoreo y revisión	
	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoracion	Categoria	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implemento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoria	¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	¿Como se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	GENERAL	INTERNO	EJECUCION	OPERACIONAL	Incumplimiento total o parcial de las obligaciones establecidas en el contrato	Entrega inoportuna del servicio contratado	IMPROBABLE	MODERADO	5	RIESGO MEDIO	CONTRATISTA100%	Aceptar el riesgo, realizar seguimiento y monitoreo periódico al cumplimiento del contrato.	IMPROBABLE	MENOR	4	RIESGO BAJO	SI	ENTIDAD ESTATAL	Desde la fecha del acta de inicio	Desde la fecha de terminación estipulada	Supervisión mensual	Supervisión mensual

13. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL:

El presente Proceso de Contratación, Si__, No X está sometido a un o varios Acuerdos Comerciales. En atención a que el proceso se adelanta bajo la modalidad de Contratación Directa, y de conformidad con lo establecido en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en los Procesos de Contratación, expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, las Entidades Estatales no están obligadas a realizar el análisis de aplicación de Acuerdos Comerciales para los procesos de contratación que se adelanten mediante esta modalidad de selección.

Se deja constancia que dentro del presente documento se cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.

MARIA FERNANDA QUINTERO CARDONA
Secretaria de Gestión Social